

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 001

FECHA:13 DE ENERO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2020-00156	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL PACÍFICO	MINEDUCACIÓN MINTIC -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- -DISTRITO DE BUENAVENTURA-	AUTO REMITE POR COMPETENCIA	12 ENE 2021	EXP ELECT

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 001

RADICADO	76109-33-33-003-2020-00156-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL PACÍFICO
DEMANDADOS	-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS de la referencia, instaurado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL PACÍFICO, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, indicando que en relación con el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, la misma se radica en estos Despachos, así:

“10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

Así mismo, el numeral 16 del artículo 152 ibídem, al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos y tratándose del medio de control referido, establece:

“16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

Así las cosas, es preciso indicar que como quiera que dentro de las entidades demandadas se encuentran dos -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA- que de acuerdo a su naturaleza jurídica son del orden nacional, el conocimiento en primera instancia del asunto que hoy se pretende ventilar a través del mencionado medio de control debe llevarse a cabo por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo imperante remitir el presente expediente a la mencionada corporación, para lo de su competencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 168 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** por razón del factor subjetivo para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR** a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (reparto), previa cancelación de su radicación en los sistemas de registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se
notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 001, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 DE ENERO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a
quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario